

Militar competente, o, de no ser posible, en un Juzgado de la Jurisdicción Ordinaria. También se hacen precisiones acerca del cómputo de presentación, destacando que la regulación de la misma no debe venir referida a la Ley 30/92, sino a la normativa expresa aplicable según la Ley Procesal Militar.

En la Sentencia de 29 de octubre de 2007, la Sala hace un estudio sobre la libertad de expresión y la constitucionalidad del apartado 29 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1998 de 2 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

B) FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La actividad de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional en el último ejercicio ha venido marcada, en buena medida, por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, que se produjo, sin *vacatio legis*, el 26 de mayo de 2007, modificando profundamente la anterior Ley Orgánica 2/1979 por la que se venía rigiendo la Jurisdicción Constitucional.

Por ello, antes de examinar los datos correspondientes a la actividad anual del Ministerio Fiscal en ese ámbito, es preciso introducir este año una referencia a las observaciones que dicha Fiscalía formula en su Memoria acerca de uno de los cambios fundamentales introducidos por la citada reforma legal, que afecta especialmente a la actividad y la responsabilidad del Fiscal en esta Jurisdicción: la nueva regulación de la inadmisión a trámite del recurso de amparo. Cabe resumir dichas observaciones en los siguientes puntos.

a) En cuanto se refiere las inadmisiones tramitadas en su totalidad según la Ley antigua (asuntos ingresados antes de entrar en vigor la Ley Orgánica 6/2007 aunque su traslado al MF haya sido posterior al 26 de mayo de 2007) y por lo tanto resueltas mediante Providencia de inadmisión por unanimidad motivada, en las que el Tribunal explica, respecto del caso concreto, las razones que tiene para decidir la inadmisión, la Fiscalía ha continuado con el despacho habitual, regular y en plazo, únicamente alterado por el traslado masivo de inadmisiones de los recursos de amparo interpuestos desde el año 2003, que se encontraban pendientes, y que se reflejan en la estadística de esta Memoria (asuntos despachados en 2007). Para lograr ese objetivo fue necesario incorporar a la plantilla de la Fiscalía a tres Fiscales en régimen de destacamento temporal, por un período de algo más de tres meses. Dichos Fiscales despacharon en ese tiempo casi 1.400 inadmisiones de recursos de amparo, permitiendo al resto de la plantilla pro-

seguir el puntual y riguroso despacho de los muchos recursos remitidos por el Tribunal desde la entrada en vigor de la nueva ley.

b) En los recursos de amparo tramitados por la antigua ley (presentados antes de la vigencia de la reforma) pero a los que se aplica la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 6/2007, ha sido y sigue siendo necesario (pues a 15 de abril de 2008 aún no ha terminado el TC con ellos) proceder al estudio detenido de las actuaciones para tratar de averiguar las razones que el TC ha tenido en cuenta para inadmitirlos, dado que la referida disposición transitoria establece precisamente que en estos casos la Providencia dictada por el Tribunal, aunque fundada en las causas de inadmisión de la Ley anterior, carece de motivación por mandato legal. Particularmente la causa de «carencia manifiesta de contenido constitucional» (o, dicho de otro modo, carencia manifiesta de lesión de derechos fundamentales) es la que ofrece mayor dificultad, y por ello seguramente el número de recursos de súplica del Fiscal contra esta clase de Providencias se ha incrementado en la proporción, siempre pequeña, que también hemos indicado en la estadística de esta Memoria.

Conviene señalar a este respecto que en los varios escritos de los recurrentes dirigidos al Ministerio Fiscal –como único legitimado procesalmente para ello– para que interponga recurso de súplica, muchos se quejan de la falta de explicación de la providencia de inadmisión. La Fiscalía viene dando cumplida respuesta a dichas quejas con cita de la mencionada disposición transitoria Tercera de la Ley Orgánica 6/2007.

c) Finalmente, el Tribunal no ha comenzado a resolver los recursos de amparo presentados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2007, aunque en unos pocos casos concretos (cuatro correspondientes a las últimas elecciones de 2007 y dos más en otros temas) se ha dictado Providencia de inadmisión «*por no apreciar la especial trascendencia constitucional que, como condición para la admisión de un recurso de amparo, requiere el artículo. 50.1.b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, redactado por Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo*». En ninguno de ellos el Ministerio Fiscal ha interpuesto recurso de súplica, al apreciar en todos una carencia manifiesta de lesión de derechos fundamentales.

Sin embargo, ya dentro del año 2008, se recibió en la Fiscalía la primera Providencia que no admite el recurso de amparo porque «*el recurrente no ha satisfecho de forma expresa la carga consistente en justificar la especial trascendencia constitucional del recurso (art. 49.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, según Ley Orgánica 6/2007), que es algo más y distinto a la mera afirmación –sobre cuya verosimilitud nada cabe decir– de que el propio derecho funda-*

mental ha sido violado». De ese texto parecen desprenderse al menos dos criterios interpretativos nuevos del Tribunal Constitucional: de un lado, a pesar de reconocer que el recurrente no ha satisfecho en absoluto el requisito de justificar la especial trascendencia constitucional de su recurso (art. 49.1 LOCT), el Tribunal puede inadmitirlo sin concederle previamente el trámite de subsanación al que se refiere el mismo artículo 49, en su apartado 4; queda pues el trámite de subsanación a expensas del análisis que sobre el fondo haga en cada caso el Tribunal; y de otro, establece que además de la obligación general de motivar la lesión de sus derechos fundamentales, que siempre ha sido carga del recurrente, debe éste, después de la Ley Orgánica 6/2007, justificar «algo más y distinto», que es «la especial trascendencia constitucional del recurso», con arreglo a las pautas marcadas por el artículo 50.1.b) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Teniendo en cuenta que esos criterios que la ley marca acerca del concepto de «trascendencia constitucional» son generales y poco orientativos, y que por ahora el Tribunal Constitucional tampoco los define, corresponderá pues a la responsabilidad del Fiscal, único al que la Ley faculta para recurrir en súplica (art. 50. 3 LOCT) valorar qué sea ese «algo más y distinto», con los criterios legales que contiene el artículo 50.1.b) LOCT, según el cual la especial trascendencia constitucional del recurso se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación o general eficacia de la Constitución y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales.

Tal es la interpretación que la Fiscalía General del Estado ha sostenido en sendos escritos de 20 julio de 2007 y 11 de abril de 2008, al contestar a dos consultas formuladas por la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, que esencialmente se basaban en la preocupación –ya manifestada por su Fiscal Jefe en los trabajos preparatorios de la reforma legal– por el impacto que el cambio de naturaleza del recurso de amparo produce en la percepción de seguridad de quien, aún en la perspectiva tradicional de dicho recurso, acude al Tribunal Constitucional en defensa de sus derechos individuales, o incluso para el propio Ministerio Fiscal, a quien en exclusiva se atribuye la responsabilidad del recurso de súplica.

Hechas las precedentes anotaciones, se procede a continuación a exponer, en el orden acostumbrado, los datos fundamentales que integran el balance de actividad de la Fiscalía y del propio Tribunal Constitucional.

1. Actividad de la Fiscalía

La Fiscalía registró en 2007 la entrada de 10.818 asuntos, frente a los 12.064 en 2006, 9.492 del año 2005 y 7.748 de 2004. Es por tanto la primera vez que el registro desciende en los últimos cuatro años, pero sin embargo sigue creciendo de manera *incesante el número de asuntos despachados por los Fiscales* –como se anticipó en anteriores Memorias– y previsiblemente seguirá aumentando aún más, al menos durante el año 2008, a medida que se vaya tramitando lo acumulado en el Tribunal de anteriores años y hasta que pueda percibirse el efecto reductor que la nueva Ley Orgánica 6/2007 pretende.

En efecto, se despacharon por la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, en total, 10.530 asuntos en 2007, frente a 7.290 en 2006, cifras cuyo incremento, igual que ya se apuntaba en el ejercicio anterior, no viene dado únicamente por el número de inadmisiones de amparos (6.272 en 2006 frente a 9.639 en 2007) sino también por los asuntos admitidos a trámite; por ejemplo, en los recursos de amparo el número de alegaciones de fondo ha superado con mucho el del año precedente (de 187 en 2006 pasan a 223 en 2007). Dentro de estas cifras globales, donde más se ha notado el incremento de despacho ha sido en los recursos de amparo (7.037 en 2006 y 10.400 en 2007). Sin embargo ha descendido el número de informes en las cuestiones de inconstitucionalidad (de 253 en 2006 a 127 en 2007).

Por órdenes jurisdiccionales, en recursos de amparo el Contencioso Administrativo ha sido en 2007 el más numeroso (56,65 por 100) seguido del Penal (22,83 por 100), del Civil (11,61 por 100) y del Laboral (6,77 por 100), aparte de las cifras menores correspondientes a los que denominamos militar, parlamentario, constitucional y electoral.

En cuestiones de inconstitucionalidad, la que más números produce es la Jurisdicción Penal, con un 60,94 por 100, seguida de la contencioso-administrativa, con un 26,56 por 100 (en ambas con abundantes cuestiones similares o acumulables), de la laboral, con un 7,03 por 100; la civil, con un 2,34 por 100; la electoral, con el 2,34 por 100, y la militar, con un 0,78 por 100.

2. Actividad del Tribunal Constitucional

Como ya se ha puesto de relieve en otras ocasiones, no coincide el número de asuntos registrados anualmente de entrada en el Tribunal Constitucional y los registrados por el mismo concepto en Fiscalía; ello es debido a que el Ministerio Fiscal no interviene en los recursos de

inconstitucionalidad ni en conflictos positivos de competencia o en defensa de la autonomía local; y también a que el registro del Tribunal refleja la fecha de entrada del asunto en tanto que el registro de Fiscalía sólo indica la fecha en que el Tribunal da por primera vez noticia de aquél, esto es, cuando adopta la primera decisión sobre el mismo, como por ejemplo, tener por presentada la demanda o la cuestión.

En el año 2006 el Registro del Tribunal alcanzó la entrada total de 11.739 asuntos, mientras que en el año 2007 ha descendido a 10.013.

No hay sin embargo, de momento, razones para entender que esta cifra demuestre realmente una nueva tendencia, pues según los datos anteriores el número total de asuntos registrados fue de 9.712 en 2005; 7.951 en 2004; 7.878 en el año 2003; 7.456 en el año 2002; 6.934 en el año 2001. La curva histórica ha sido y sigue pues siendo ascendente. No obstante convendrá prestar atención a este dato para sacar conclusiones en próximos ejercicios; sobre todo a la vista de los efectos que la reforma legal de 2007 pueda producir, en concreto por la aplicación del incidente de nulidad de actuaciones en su nueva concepción.

Ahora bien, hay que destacar que el total de asuntos resueltos en el año 2007 ha sido de 10.403. Si se compara esta cifra con el número de asuntos registrados de entrada (como se ha dicho, 10.013) es fácil constatar que el Tribunal comienza a despachar más de lo que recibe, lo cual, si se consolida como tendencia, es un buen síntoma.

Desglosando el número de resoluciones dictadas por el Tribunal el pasado año 2007, hay que destacar en primer lugar que el número de Sentencias –265– ha sido menor que el alcanzado en años anteriores, (365 en 2006 y 332 en 2005). Por el contrario, ha aumentado el número de Autos, que de 477 en el año 2006 pasa a 499 en 2007. Y también aumenta el de Providencias de inadmisión, cuyo número ha sido de 9.639 en 2007 frente a las 6.272 de 2006. El total de resoluciones (Sentencias más Autos) es, pues, de 764 en 2007, con lo que se supera el número de los años anteriores: 664 en el año 2006; 627 en 2005; 616 en 2004; 477 en 2003; 413 en 2002 y 454 en 2001.

Ocurre lo mismo con las llamadas Providencias de Inadmisión por unanimidad, cuyo número de 9.639 en 2007 es superior al de 2006 (6.272) y a los años 2005 (5.371), 2004 (6.118), 2003 (5.435), 2002 (4.900) y 2001 (5.242). De esas 9.639 providencias, la Fiscalía ha recurrido en súplica 35, número que, aunque sigue siendo reducido, supera el de años anteriores (12 en 2006). La variación puede achacarse, con todas las cautelas, a la ausencia de motivación de las Providencias desde el 26 de mayo de 2007 (LO 6/2007, DT Tercera) que obliga a los Fiscales, en los términos más arriba expuestos, a estudiar el asunto sin conocer las razones exactas que ha tenido el Tribunal

para inadmitir, y a recurrir cuando no encuentra el sentido concreto de la decisión o alberga dudas razonables al respecto.

3. Grados de estimación y de conformidad

SENTENCIAS DICTADAS EN RECURSO DE AMPARO

Civiles	34
Penales	73
Contencioso	61
Laboral	29
Electorales.....	32
Parlamentario	2
Total	231

3.1 GRADO DE ESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE AMPARO

Porcentaje general de estimación: 64,50 por 100 (corresponde a 149 Sentencias estimatorias).

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
CIVILES	34	
Estimatorias	21	61,76
Desestimatorias	13	
PENALES	73	
Estimatorias	48	65,75
Desestimatorias	25	
ADMINISTRATIVO	61	
Estimatorias	38	62,30
Desestimatorias	23	
LABORALES	29	
Estimatorias	20	68,97
Desestimatorias	9	
ELECTORALES	32	
Estimatorias	21	65,63
Desestimatorias	11	
PARLAMENTARIAS	2	
Estimatorias	1	50,00
Desestimatorias	1	

3.2 GRADO DE CONFORMIDAD CON LA POSICIÓN DEL FISCAL

Porcentaje General de conformidad: 78,79 por 100 (corresponde a 182 Sentencias conformes).

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
CIVILES	34	70,59
Conforme	24	
Disconforme.....	10	
PENALES	73	80,82
Conforme	59	
Disconforme.....	14	
ADMINISTRATIVO	61	77,05
Conforme	47	
Disconforme.....	14	
LABORALES	29	75,86
Conforme	22	
Disconforme.....	7	
ELECTORALES.....	32	96,63
Conforme	29	
Disconforme.....	3	
PARLAMENTARIAS	2	50
Conforme	1	
Disconforme.....	1	

4. Sentencias dictadas en cuestiones de inconstitucionalidad

Civil.....	1
Penal.....	1
Contencioso	1
Laboral	12
Total	15

4.1 GRADO DE ESTIMACIÓN DE LA INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA

Porcentaje general de estimación de la inconstitucionalidad: 16,66 por 100 (corresponde a 15 Sentencias, 2 estimatorias, 12 desestimatorias y 1 inadmisión).

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
CIVIL.....	1 ¹	
Constitucionalidad	1	0
Inconstitucionalidad (estima).....		
PENAL.....	1	
Constitucionalidad		100
Inconstitucionalidad (estima).....	1	
CONTENCIOSO	1	
Constitucionalidad		100
Inconstitucionalidad (estima).....	1	
LABORAL.....	12	
Constitucionalidad	12	0
Inconstitucionalidad (estima).....		

4.2 GRADO DE CONFORMIDAD CON LA POSICIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Porcentaje general de conformidad: 93,33 por 100 (corresponde a 15 Sentencias, 14 conformes y 1 disconforme).

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
CIVIL.....	1	
Conforme	1	100
Disconforme.....		
PENAL.....	1	
Conforme		0
Disconforme.....	1	
CONTENCIOSO	1	
Conforme	1	100
Disconforme.....		
LABORAL.....	12	
Conforme	12	100
Disconforme.....		

¹ Sentencia de inadmisión.

5. Resolución de cuestiones de inconstitucionalidad y de recursos de amparo

5.1 DISPOSICIONES LEGALES QUE EN EL AÑO 2007 HAN SIDO DECLARADAS INCONSTITUCIONALES O SUPEDITADAS A INTERPRETACIÓN DETERMINADA

SSTC 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265/2007, de 20 de diciembre. Declara la inconstitucionalidad, con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 2 c), de los artículos 7.1, 8 y 11.1 (exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

STC 236/2007, de 13 noviembre. 1.º Declara (como las anteriormente citadas) la inconstitucionalidad, con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 17, de los artículos 7.1, 8 y 11.1 (exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Y además: 2.º Declara inconstitucional y nula la inclusión del término «residentes» en los artículos 9. 3 y 22. 2 de la misma Ley Orgánica; y 3.º Declara que no es inconstitucional su artículo 60.1, interpretado en los términos expresados en el fundamento jurídico 15 de esta Sentencia.

STC 235/2007, de 7 de noviembre. En cuestión de inconstitucionalidad, 1.º Declara inconstitucional y nula la inclusión de la expresión «nieguen o» en el primer inciso del artículo 607.2 del Código Penal. Y 2.º Declara que no es inconstitucional el primer inciso del artículo 607.2 del Código Penal que castiga la difusión de ideas o doctrinas tendentes a justificar un delito de genocidio, interpretado en los términos del fundamento jurídico 9 de la propia Sentencia.

STC 68/2007, de 28 de marzo. Declara inconstitucional y nulo el Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, por vulneración del artículo 86.1 CE.

STC 46/2007, de 1 de marzo. Declara inconstitucionales y nulos el artículo 64.1, el carácter vinculante del informe previsto en el artículo 79.2 y la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias.

STC 14/2007, de 18 de enero. En cuestión de inconstitucionalidad. Declara que: el inciso «o subsidiariamente el 0,2 metros cuadrados de

superficie construida o de techo de uso residencial por cada metro cuadrado de suelo» del artículo 19.a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de valoración del suelo, es inconstitucional y, por tanto, nulo, en los términos indicados en el fundamento jurídico 7.

5.2 CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PENDIENTES DE ADMISIÓN, Y ADMITIDAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN FINAL EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, A 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Cuestiones de inconstitucionalidad pendientes de admisión: 56 (el 31 de diciembre de 2006 había 37).

Cuestiones de inconstitucionalidad admitidas y pendientes de sentencia: 309 (el 31 de diciembre de 2006 había 362).

5.3 RECURSOS DE AMPARO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, PENDIENTES DE ADMISIÓN, Y ADMITIDOS Y PENDIENTES DE SENTENCIA

Recursos de amparo pendientes de admisión: 12.166 (el 31 de diciembre de 2006 había 13.812).

Recursos de amparo admitidos y pendientes de sentencia: 319 (el 31 de diciembre de 2006 había 241).

Como puede apreciarse sigue existiendo una bolsa de recursos de amparo pendientes, aunque los que esperan el trámite de admisión parecen disminuir en número. La reforma legal de 2007, si se ven confirmados en la práctica sus objetivos, puede ayudar a reducirlo aún más.

C) FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Actividad Fiscalizadora del Tribunal de Cuentas

Con carácter previo a la exposición de los datos correspondientes al ejercicio al que se refiere la presente Memoria, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas deja constancia de las importantes modificaciones que, a lo largo del año 2007, ha experimentado la composición de los órganos de dicho Tribunal.

De una parte, la Fiscalía lamenta el fallecimiento en octubre del Excmo. señor don Antonio de la Rosa Alemany, Consejero titular del Departamento 1.º de la Sección de Enjuiciamiento y miembro de su Sala de Justicia. De otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica Tribunal de Cuentas y 21 y 23 LF Tribunal de Cuentas, en el mes de noviembre los Excmos. señores Consejeros de Cuentas procedieron a elegir a los nuevos Presidentes del Tribunal y de sus Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, resul-